



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED] EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00146-17

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/068/2018. TI. ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de clasificación: 19/09/2018. Unidad administrativa: Delegación Baja California de la PROFEPA. Reservada: SI 1 - 06. Período de reserva: 3 años. Fundamento legal: Artículo 110 Fracciones VI y XI de la LFTAIP. Ampliación del período de reserva: Confidencial: Páginas 1 - 6. Fundamento legal: Artículos 113 Fracciones I, III y 117 de la LFTAIP. Rúbrica del titular de la unidad: [Signature] Fecha de desclasificación: Rúbrica y cargo del servidor público: [Signature]

En el municipio de Mexicali, estado de Baja California, en los Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1º y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 49, 57 párrafo primero, fracción I y, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] como probable responsable en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/170-17/TIJ, de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, se comisionó a los CC Jorge Antonio Valle Hernández, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a efecto de realizar una visita de inspección ordinaria, con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante Cédula de Operación Anual, operación y mantenimiento de equipos que generen o puedan generar emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, uso, operación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera; asimismo, toda vez que en el acta de inspección citada, se encuentran circunstanciados diversos hechos que constituyen infracción al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y demás disposiciones legales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00146-17

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/068/2018. TI.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

relacionadas a las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión, control y aquellos que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/170-17/TIJ, de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, el personal comisionado antes citado, levantó el acta de inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/170-17/TIJ, levantada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en [REDACTED] de Tijuana, estado de Baja California, lugar donde se encuentra ubicada la empresa denominada [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la normatividad ambiental vigente en materia Ambiental, por lo que esta Delegación ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

**C O N S I D E R A N D O S**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I, 17, 18, 19, 26, 32-Bis párrafo primero, fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º párrafo primero, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 párrafo primero, fracciones V, X, XI, XLIX, 46 párrafo primero, fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce; artículos PRIMERO, primer párrafo, incisos b), d), segundo párrafo, punto 2 y SEGUNDO del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00146-17

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/068/2018. TI.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º párrafo primero, fracciones VII, VIII, IX, XXIX, 8º, 101, 104, 105, 106 párrafo primero, fracciones II, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 168 párrafo primero y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º y 57 párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/170-17/TIJ, de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, se desprende que al momento de la visita realizada a la empresa denominada [REDACTED] y considerando el giro del mismo, se detectaron las siguientes irregularidades en la siguiente materia:

**EN MATERIA DE MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMOSFERA:**

Inspectores actuantes se constituyeron en el domicilio señalado en la orden de inspección anteriormente citada, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante Cedula de Operación Anual, operación y mantenimiento de equipos que generen o puedan generar emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, uso, operación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera, asimismo, toda vez que en el acta de inspección citada, se encuentran circunstanciados diversos hechos que constituyen infracción al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y demás disposiciones legales relacionadas a las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión, control y aquellos que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas, constatando el cumplimiento cabal a la normatividad aplicable en la materia.

III.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/170-17/TIJ, de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, así como a la totalidad de constancias, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ha tenido a bien determinar las siguientes:

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00146-17

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/068/2018. TI.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

### CONCLUSIONES

Por razón de método y en base a los principios de eficacia, celeridad, legalidad, publicidad, buena fe y economía procesal, ello al tenor de los artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad, entra al análisis y estudio del Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/170-17/TIJ, de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, así como a la totalidad de constancias, constatándose que no hay irregularidades al presentar lo que le fue solicitado, teniéndose que las actividades que realiza están de conformidad a lo establecido en la materia que le aplica; por lo que esta Autoridad determina el cierre del presente procedimiento; en razón de lo anterior y tomando en consideración que las Actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un servidor público en estricto apego a sus funciones, constituyen un documento de carácter público y, por lo tanto, investido de validez probatoria plena, al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, el inspeccionado debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengán a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:  
**ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00146-17

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/068/2018. TI.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Que del análisis realizado al Acta de Inspección en mérito y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa, y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/170-17/TIJ, de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, bajo el Expediente Administrativo No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00146-17; por lo que se ordena que se archive el expediente respectivo.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] que esta delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º párrafo primero, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, ubicadas en Calle Licenciado Alfonso García González, Número 198, Colonia Profesores Federales, municipio de Mexicali, estado de Baja California, C.P. 21370.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00146-17

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/068/2018. TI.  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma, es la citada en el punto resolutivo que antecede.

**QUINTO.-** Se hace de conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA) con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta. Para mayor información, están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis párrafo primero, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, conforme al artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, notifíquese **personalmente** a la empresa denominada [REDACTED] a través de su autorizado, apoderado o representante legal, copia con firma autógrafa de la presente **resolución**, en el domicilio ubicado en [REDACTED] municipio de Tijuana, estado de Baja California.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California. CUMPLASE

C.c.p. Expediente/Minutario.  
JGP/JALM/HSh